



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-528-SOT-211 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), en el predio ubicado en Avenida Ejército Nacional número 453, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Ejército Nacional número 453, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 22 niveles de altura, en el que se realizó un recorrido perimetral al predio denunciado constatando sobre la calle Lago Constanza una condensadora del aire acondicionado, así como una planta de energía eléctrica de emergencia a base de diésel, las cuales generan ruido.

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).



Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se emitió un dictamen en materia de ruido, por la operación de una condensadora del aire, así como una planta de energía eléctrica, el que se obtuvo como resultado **68.97 dB (A)** lo que excede los límites máximos de 65 dB(A) en el punto de referencia, para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Adicionalmente, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a petición de esta Entidad instrumentó visita de inspección en materia ambiental (ruido) en fecha 30 de abril del presente año, al predio objeto de denuncia, toda vez que se constataron presuntas contravenciones a la normatividad ambiental vigente.

En virtud de lo anterior, toda vez que el funcionamiento de una condensadora del aire, así como una planta de energía eléctrica en el predio ubicado en Avenida Ejército Nacional número 453, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, genera un nivel sonoro de **68.97 dB (A)** lo que excede los límites máximos de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizó inspección, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Ejército Nacional número 453, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 22 niveles de altura, en el que se realizó un recorrido perimetral al predio denunciado constatando sobre la calle Lago Constanza una condensadora del aire acondicionado, así como una planta de energía eléctrica de emergencia a base de diésel, las cuales generan ruido.
2. Esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia ambiental (ruido), en el predio objeto de denuncia por el funcionamiento de una condensadora del aire, así como una planta de energía eléctrica en el que se obtuvo como resultado **68.97 dB (A)** excediendo los límites máximos de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
3. A petición de esta Entidad la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizó inspección en materia ambiental (ruido), respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 derivado del funcionamiento de una condensadora del aire, así como una planta de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-528-SOT-211

energía eléctrica por lo que le corresponde substanciar el procedimiento y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELLN/MBC/ACMP